



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|  |           |       |  |
|--|-----------|-------|--|
| CÁMARA DE DIPUTADO<br>SECRETARÍA GENERAL |           |       |  |
| P. 30070                                 |           |       |  |
| 11 ABR 2024                              |           |       |  |
| HORA                                     | 15:29     | FIRMA |  |
| Nº REGISTRO                              | Nº FOLIOS | /     |  |

La Paz, 10 de abril de 2024

Señor  
Dip. Israel Huaytari Martinez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

|  |           |       |  |
|--|-----------|-------|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>PRESIDENCIA<br>RECIBIDO |           |       |  |
| 10 ABR 2024                                    |           |       |  |
| HORA   | 10:07     | FIRMA |  |
| Nº REGISTRO                                    | Nº FOLIOS | m     |  |
|  |           | 136   |  |

Presente. –

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi consideración:

**PL-386/23**

Mediante la presente me es grato saludarlo, al mismo tiempo en mi condición de Diputada Nacional de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley **“ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTOCA A FAVOR DE 62 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE COTOCA, CON DESTINO EXCLUSIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA COFINANCIADAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA AEV, Y LA UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y EQUIDAD – UE-FNSE”** para que por su intermedio se pueda dar el curso correspondiente al presente proyecto de ley.

Sin otro particular, agradezco de antemano las gestiones correspondientes para que su consideración y tratamiento sea a la brevedad posible.

Atte.

*Tatiana Añez Carrasco*  
Tatiana Añez Carrasco  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cel: 72577746



## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UNA FRACCION DE UNA FRACCION DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COTOCA A FAVOR DE 62 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE COTOCA, CON DESTINO EXCLUSIVO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA CO-FINANCIADAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA AEV, Y LA UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y EQUIDAD - UE-FNSE”.

## POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

## PROMULGA:

**ARTICULO UNICO.** - De conformidad con el Numeral 13, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se **APRUEBA** la enajenación a título gratuito de una fracción de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, del Departamento de Santa Cruz, ubicado en la **Urbanización Tavaguasu, U.V. 207A, Mza.- 63, Lote No. 1**, que cuenta con la superficie total de **33.822.99 Mts.2**, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.2.01.0098774, A-1, del registro de propiedad Andrés Ibáñez, Primera, del Departamento de Santa Cruz, y que para este proyecto será desprendida la superficie de proyecto social para personas con capacidades diferentes serán utilizados 62 terrenos, haciendo una superficie de **13.245.81 Mts.2**; terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: mide 133.00 y colinda con Calle S/N; Al **Sur** mide: 144.59 Mts. Y colinda con Av. S/N; Al **Este** mide: 226.48 Mts. Y colinda con Calle S/N; Al **Oeste** mide 283.19 Mts. Y colinda con Calle S/N, a favor de **62 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE COTOCA, CON DESTINO EXCLUSIVO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA CO-FINANCIADAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA (AEV), Y LA UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y EQUIDAD - UE-FNSE”**. de conformidad a la Ley Municipal Autonómica No. 07/0024 promulgada el 13/03/2024 por el Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca.

Remítase al Órgano para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... del mes de ... del año 2024

  
R. Tatiana Añez Carrasco  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 19 establece en el párrafo I que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria. Y el párrafo II. Establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural, el artículo 56 de la misma norma suprema señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en el Art. 283 señala El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y el Art. 4. De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el artículo 302. Párrafo I. numerales 10 y 29 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 10. Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales numeral 29. Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos Urbanos.

Que. la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 7 párrafo II numeral 2) señala promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyecto concordantes con la planificación del desarrollo nacional. En el numeral 1, 2 y 3 del párrafo II del artículo 82, dispone también que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales cuentan con la competencia necesaria para elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas de interés social.

Que, la Ley N° 223 del 2 de marzo de 2012 Ley General para Personas con Discapacidad en su artículo 9 referido al derecho a la protección del Estado establece que, el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de su familia y/o tutores. En su artículo 15 referido al derecho a la vivienda determina que el Estado Plurinacional de Solivia, en todos sus niveles garantiza el derecho a programas y proyectos especiales de vivienda digna y adecuada para las personas con discapacidad, asimismo se tomará las medidas necesarias estableciendo un porcentaje del presupuesto de los planes de vivienda social. En el artículo 30 referido a la vivienda refiere que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de las instancias correspondientes deberá ejecutar proyectos, planes y programas de vivienda social, destinados a favor de las personas con discapacidad en el marco del Plan Plurianual de Reducción de Déficit Habitacional. Y el artículo 31 referido a los planes de vivienda social señala en el párrafo I. que los planes de vivienda social para personas con discapacidad serán ejecutados, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria de las entidades ejecutoras, y el párrafo II. Establece que el diseño y la construcción de la vivienda para personas con discapacidad considerarán el tipo y grado de discapacidad de la persona beneficiaria y las características técnicas serán establecidas en reglamento específico.

Que. la Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016 en su Disposición Final Tercera expresa se modifica el numeral 22 del artículo 16 y el numeral 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482, modificada por la Ley N°733 del 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: 'Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las

siguientes atribuciones: 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, la Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 30 (Bienes de dominio municipal) establece que los bienes de dominio municipal se clasifican a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, con referencia a la normativa establecida en el Código Civil Boliviano vigente, tenemos que el artículo 105 establece que la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento territorial jurídico (...), en su artículo 106 de la misma norma dispone que la propiedad debe cumplir un función social, asimismo el artículo 452 del Código Civil establece los requisitos para la formación del contrato 1) el consentimiento de las partes; 2) el objeto; 3) la Causa; 4) la forma, siempre que sea legalmente exigible.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 19 establece en el párrafo I que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria. Y el párrafo II. Establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural, el artículo 56 de la misma norma suprema señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en el Art. 283 señala El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y el Art. 4. De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el artículo 302. Párrafo I. numerales 10 y 29 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 10. Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales numeral 29. Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos Urbanos.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 7 párrafo II numeral 2) señala promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyecto concordantes con la planificación del desarrollo nacional. En el numeral 1, 2 y 3 del párrafo II del artículo 82, dispone también que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales cuentan con la competencia necesaria para elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas de interés social.

Que, la Ley N° 223 del 2 de marzo de 2012 Ley General para Personas con Discapacidad en su artículo 9 referido al derecho a la protección del Estado establece que, el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de su familia y/o tutores. En su

artículo 15 referido al derecho a la vivienda determina que el Estado Plurinacional de Bolivia, en todos sus niveles garantiza el derecho a programas y proyectos especiales de vivienda digna y adecuada para las personas con discapacidad, asimismo se tomará las medidas necesarias estableciendo un porcentaje del presupuesto de los planes de vivienda social. En el artículo 30 referido a la vivienda refiere que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de las instancias correspondientes deberá ejecutar proyectos, planes y programas de vivienda social, destinados a favor de las personas con discapacidad en el marco del Plan Plurianual de Reducción de Déficit Habitacional. Y el artículo 31 referido a los planes de vivienda social señala en el párrafo I. que los planes de vivienda social para personas con discapacidad serán ejecutados, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria de las entidades ejecutoras, y el párrafo II. Establece que el diseño y la construcción de la vivienda para personas con discapacidad considerarán el tipo y grado de discapacidad de la persona beneficiaria y las características técnicas serán establecidas en reglamento específico.

Que. la Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016 en su Disposición Final Tercera expresa se modifica el numeral 22 del artículo 16 y el numeral 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482, modificada por la Ley N°733 del 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: 'Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que. la Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 30 (Bienes de dominio municipal) establece que los bienes de dominio municipal se clasifican a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que. con referencia a la normativa establecida en el Código Civil Boliviano vigente, tenemos que el artículo 105 establece que la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento territorial jurídico (...), en su artículo 106 de la misma norma dispone que la propiedad debe cumplir un función social, asimismo el artículo 452 del Código Civil establece los requisitos para la formación del contrato 1) el consentimiento de las partes; 2) el objeto; 3) la Causa; 4) la forma, siempre que sea legalmente exigible.

Que, Los lotes de terrenos ubicado en la **Urbanización Tavaguasu, U.V. 207A, Mza.- 63, Lote No. 1**, que cuenta con la superficie total de **33.822.99 Mts.2**, terreno que ha sido parcelado en 140 lotes de terrenos de los cuales ya han sido utilizados 31 terrenos para el proyecto social para madres solteras, utilizándose la superficie de 8.068.72 Mts.2, y que para el presente proyecto social para personas con capacidades diferentes serán utilizados 62 terrenos, haciendo una superficie de **13.245.81 Mts.2**, quedando un saldo de 47 lotes de terrenos disponibles para otros proyectos sociales, masa de terreno que se encuentra registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.06.0121577, A-1, del registro de propiedad Andrés Ibáñez, Primera, del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: mide 133.00 y colinda

con Calle S/N; Al **Sur** mide: 144.59 Mts. Y colinda con Av. S/N; Al **Este** mide: 226.48 Mts. Y colinda con Calle S/N; Al **Oeste** mide 283.19 Mts. Y colinda con Calle S/N.

Con destino exclusivo al uso habitacional y vivienda para la **CONSTRUCCION DE 62 VIVIENDAS SOCIALES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE COTOCA**, cofinanciado por la **Agencia Estatal de Vivienda (AEV) y el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (UE-FNSE)** con la contraparte del Gobierno Municipal de Cotoca, con la dotación de 62 terrenos a título gratuito en favor de sesenta y dos (62) personas con discapacidad del municipio de Cotoca que se detallan en el anexo N° 1 mismo que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autónoma.

Que la Ley N°492; Ley de acuerdo y convenio intergubernativos de fecha 25 de enero de 2020, en su Artículo 5 (vigencia). Párrafo II. Establece que el nivel central del estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos los cuales entraran en vigencia una vez suscritos por las Autoridades competentes del Órgano Ejecutivos del nivel central de estado y ratificado por los Órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos.

Que, de acuerdo a convenio interinstitucional suscrito entre el Ministerio de la Presidencia, y Ministerio de Obras Publicas y servicios y vivienda y la Agencia Estatal de Vivienda, en su cláusula cuarta (objeto) señala; "tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros generales para que el Ministerio MOPSV establezcan el relacionamiento necesario para la ejecución de programas y/o proyectos de VIVIENDAS sociales en todo el territorio nacional destinado a personas con discapacidad, mismo que será ejecutado por la AGENCIA, a través de la suscripción de convenio específico con la unidad ejecutora de Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad.

Que el convenio intergubernativo de fecha 14 de octubre de 2020 y ratificado por el H. Concejo Municipal de Cotoca en fecha 20 de octubre de 2020, para la gestión de proyecto "Construcción Viviendas Sociales para personas con discapacidad" en el Municipio de Cotoca, suscrito entre las Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, que tiene por objeto establecer mecanismo y parámetros necesario entre la AE-VIVIENDA y el MUNICIPIO para la dotación y/o transferencia a título gratuitos de 62 lotes terrenos desprendidos de una matrícula madre, con la debida individualización de DERECHO a propietario a favor de veinticinco (62) perdonas con discapacidad del Municipio de Cotoca destinados para la ejecución de programas y/o proyectos de Viviendas Sociales ejecutados por la AE-VIVIENDA, para la posterior otorgación, dotación y entrega de soluciones habitacionales, bajo los términos y condiciones expuestos en el presente documentos.

Que, de acuerdo al Informe Técnico No. 005/2024 de la Unidad Técnica del Plan Regulador emitido por el **Ing. Dyheber Pedraza Guzmán** en calidad de Director del Plan Regulador, en sus conclusiones y recomendaciones indica: "con el objeto de orientar el crecimiento .de la ciudad de Cotoca de forma inclusiva, ordenada y sostenible territorialmente, mediante la oportuna transferencia de un área residencial dentro de la mancha urbana se presenta el proyecto de urbanización, a favor de las personas con discapacidad del Municipio de Cotoca para su aprobación antes las instancias correspondientes con el propósito de brindar una mejor calidad de vida a familias de escasos recursos con capacidades diferentes que se ven imposibilitados a acceder a una Vivienda propia dentro de la ciudad de Cotoca por la que se recomienda dar curso a la transferencia de 62 lotes unifamiliares, por los antecedentes Técnicos del parcelamiento Y TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN MUNICIPAL , TERRENO DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE

COTOCA” con el objeto de la construcción de 62 viviendas unifamiliares para las personas con discapacidad de la ciudad de Cotoca en la Urbanización Tavaguasu, urbanización que se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de Cotoca y misma que se encuentra aprobada.

Que, el Informe Legal N° 049/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Abg. Mariela Justiniano Padilla Directora Jurídica del G.A.M.C., en la cual INFORMA que debido a un impedimento social el proyecto fue modificado en cuanto a la ubicación de los terrenos, y toda vez que el municipio cuenta con un área de equipamiento de patrimonio institucional destinada para ejecución de proyectos sociales, es así que **SUGIERE Y RECOMIENDA** que previo procedimiento de rigor la emisión de una **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 014/2023** y que a través de otra Ley Municipal autorice la Transferencia de 62 Terrenos de Patrimonio Institucional a Título Gratuito en favor de los Beneficiarios del Proyecto Social para la “Construcción de Viviendas Sociales” financiadas por la Agencia Estatal de Vivienda (AEV) y el Fondo Nacional de Solidaridad de Equidad Social (UE- FNSE), y de acuerdo a **NORMATIVAS VIGENTES** anunciados en el presente Informe Legal, recomienda a la MAE del G.A.M.C., realizar la trasferencia a título gratuito debiendo ser el mismo aprobado y autorizado mediante Ley Municipal Autónoma para lo cual se adjunta proyecto (Iniciativa Legislativa) de la Ley Municipal Autónoma denominado **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 00/2023 MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 014/2023 LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE APROBACION DE “TRANSFERENCIA DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE COTOCA, CON DESTINO EXCLUSIVO A LA CONSTRUCCION DE 62 VIVIENDAS NUEVAS, CO-FINANCIADAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA (AEV), Y LA UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y EQUIDAD (UE- FNSE)”**,

y posteriormente, se recomienda al Alcalde Municipal tramitar esta trasferencia mediante ley ante la Asamblea Legislativa plurinacional en conformidad al Art. 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado.

  
Tatiana Añez Carrasco  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL